



221

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.098/2017 y su acumulado 119/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	*****
<b>Sujeto Obligado:</b>	Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

1

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Se da cuenta con el oficio 24C/443/2018, signado por el licenciado José Antonio Matus Régules, Responsable de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el trece de agosto del año en curso, por el que da cumplimiento a la resolución derivada del Recurso de Revisión al rubro citado.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

**ACUERDA:**

**Primero.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

Vista la certificación que obra agregada al expediente a foja 208, se conoce que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, feneció el trece de agosto del año en curso, por lo que se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia, remitiendo en tiempo dicho cumplimiento.

**Segundo.** A efecto de estar en condiciones de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del Recurrente, establecido en el numeral 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista a \*\*\*\*\*** <sup>2</sup> con el oficio número 24C/244/2018 y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, de igual forma, para que realice el pago correspondiente para la emisión de copias de la documentación

1

1 ELIMINADO EL NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

2 ELIMINADO EL NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULOS 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM, 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

TUVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA  
 IAIP Oaxaca  
 IAIP Oaxaca  
 IAIP Oaxaca



requerida, **trámite que no deberá exceder de treinta días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo y acontecidos dichos plazos este Órgano Garante se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme las constancias que obren en el expediente.

**Tercero. Se requiere** al Responsable de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que informe a este Instituto respecto del cumplimiento formalizado por parte del Sujeto Obligado, previo pago efectuado por el Recurrente, o bien transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, informe si existe una omisión por parte del Recurrente, con la finalidad de acordar lo que en derecho proceda.

Notifíquese a las partes.

Ins  
a l  
y P  
de  
Secretar

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Secretaría General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

Vertical text on the right margin: "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca"